

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Administración de Tribunales  
Tribunal Supremo

Rafael Venegas Hernández  
María Venegas Hernández  
Querellantes

# correo certificado 7012 1010 0000  
8773 2373

Ángel Pagán Ocasio  
Juez querellado

***Solicitud de inhibición y argumentos responsivos a  
desestimación de querella .***

Esta es nuestra respuesta a carta de la Administradora de Tribunales, Lic. Isabel Llompart Zeno, fechada el 17 de agosto de 2015 y recibida en correo certificado el 25 de agosto de 2015 :

**I) Se solicita la inhibición de la Administradora de los Tribunales , Lic. Llompart Zeno ,para interferir o emitir juicios respecto a la queja presentada contra el querellado por las siguientes razones:**

a) La Administradora de los Tribunales era Jueza Administradora del Tribunal de San Juan donde se radicó la demanda original en 8 de octubre del 2007 con 4 solicitudes de Interdictos que nunca fueron atendidos, en 6 años que estuvo el caso en el TPI, de acuerdo a la ley y procedimientos. Tampoco se atendieron una demanda por difamación (27 -4-2010 ) contra los querellantes y una Reconvenición (29 -9- 2009) contra los demandados radicadas en el mismo caso. La Jueza Administradora Llompart Zeno no tenía los controles necesarios para impedir que esta desatención ocurriese.

El despachar esta querella , en la forma que se ha realizado , podría tener la intención de encubrir sus deficiencias como Administradora del Tribunal de San Juan y de sus supervisados que fueron también compañeros de trabajo.

b) El juez querellado, Ángel Pagán Ocasio, estuvo bajo la supervisión de la Lic. Llompart

Zeno quien se desempeñó como jueza Administradora del Tribunal de San Juan hasta Octubre del 2014 lo que claramente constituye una falta de ética de parte de la Administradora , por el conflicto de interés, al insmiscuirse en los méritos de esta querella. La sentencia del juez tiene fecha del 13 de octubre del 2013 mientras la jueza Llompart Zeno era Administradora del Tribunal de San Juan y por ende supervisaba al juez querellado.

3) Tenemos evidencia que la Jueza Administradora, Lic. Llompart Zeno, intervino en el año 2000 como Secretaria del Tribunal Supremo, en el asunto concerniente a la Escritura Pública ilegal donde se ejecutaba la apropiación ilegal de la música de Venegas Lloveras por los demandados en el caso que nos ocupa y que fué archivada sin consecuencias por la jefa de Notaría del Tribunal Supremo, Lic. Carmen Carlos quien fuera su compañera de trabajo. Esta ahora ocupa posición como jueza del Tribunal Apelativo y ahora se le quiere proteger.

**El canon XII de ética judicial establece claramente** que no se puede intervenir para emitir juicios (#2) cuando se está directa o indirectamente interesado en el resultado del caso . También el #7 establece “Por otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia”.

La jueza Administradora tiene conocimiento que la confianza pública en el sistema de justicia hace rato está minada pero aparentemente el continuar minándola no le preocupa. Solo basta escuchar las veces que el Sr. Carlos Cases, director del FBI en P.R., se ha expresado públicamente al respecto y de sus investigaciones en curso tanto de casos criminales como civiles, para saber la crisis actual en tribunales y la corrupción generalizada en todo el gobierno de P.R. Todo se resuelve entre amigos.

Los argumentos de la carta de la Lic. Llompart Zeno son temerarios al no acatar las disposiciones de los procedimientos en ley, jurisprudencias, canon de ética de los jueces etc. según están esbozados en el propio sistema que dice administrar.

## **II) Argumentos responsivos a razones planteadas por la Administradora de Tribunales en carta desestimando la querella .**

1) En el segundo párrafo de la carta la Administradora , aunque alega haber investigado el caso, rechaza como válidas las alegaciones presentadas en querella donde se denuncia que el juez emitió sentencia alegando todas las denuncias y requerimientos en la demanda (15) habían ya sido resueltas en otros casos actuando en total parcialidad hacia los demandados . Esto lo hizo el juez querellado sin especificar cuáles fueron los casos, qué juez resolvió, cómo resolvió, citar palabras del juez que resolvió, fecha de sentencia etc. No podía citar nada porque todo fue una fabricación de hechos inexistentes para favorecer en forma ilegal, y fraudulentamente a la parte demandada demostrando así su total parcialidad.

De acuerdo a la Administradora esta forma, muy cónsona con la corrupción judicial , es correcta para emitir sentencias lo que es contrario al :

**Canon II Que señala “que el juez debe ser diligente en el empeño de descubrir los hechos esenciales en cada controversia”. También dice “En el cumplimiento del deber el juez resolverá cada controversia a base de la prueba presentada”** y esto, obviamente, debe estar claramente detallado en sus desiciones para poder concluir que fué diligente en su desempeño. De otra manera la duda sobre el trabajo del juez es lo que debe prevalecer muy contrario a las conclusiones, favorables para el juez, asumidas por la Jueza Administradora quien alega haber revisado el expediente del caso donde los demandados no presentaron una sola evidencia indicativa que los asuntos de la demanda habían sido resueltos en otros casos. La postura asumida por la Jueza Administradora de ser abogada del juez y no de la verdadera justicia resulta cuestionable.

Los demandados al solicitar Sentencia Sumaria aceptaron , que la albacea demandada nunca había preparado inventario de la herencia y que había negociado la misma ilegalmente con la editora de música Acemla. Recientemente , en 24-7-2015 se le cursó evidencia al Lic. Juan Corchado, funcionario adscrito a la División Legal de su oficina , de contestación de 4 abogados,( de 6 acusados) a querella radicada en Tribunal Supremo (29-5- 2015) por mentirle al juez alegando todo se había resuelto en otros casos y se le exhortaba a presentar la evidencia que se había presentado en algún momento al juez de que todos los asuntos de la demanda habían sido resueltos en otros casos. Dos de los abogados no enviaron respuesta y 4 no pudieron contestar nada fuera de atacar a los querellantes con argumentos fallidos.. **Ante esto no se entiende cómo la Jueza Administradora, quien alega en su carta haber examinado el expediente y otras evidencias y debió ver las respuestas de los 4 abogados enviado al Lic. Corchado, no vió nada que despertara sospechas de ilegalidad y por lo tanto antiético en las actuaciones fraudulentas del juez.**

Aunque la Administradora menciona la Reconvención radicada por Rafael Venegas, aquí querellado, al parecer no pudo observar que el juez querellado en su sentencia no menciona tal Reconvención por lo que la misma al día de hoy no ha sido resuelta. Tampoco fué resuelta la demanda de difamación, contra los querellantes, radicada por la demandada Chávez sin decir en qué consistía la difamación.( Esto es un juego que los tribunales le permiten a los abogados sin consecuencias alguna) ¿No es esto crasa negligencia del juez y de la Jueza Administradora ? ¿No es una falta de ética la parcialidad hacia la protección total de los demandados haciéndose el desentendido? Canon II de ética: “El juez debe ser diligente en el empeño de descubrir hechos esenciales en cada controversia” El cumplimiento del deber del juez resolverá cada controversia a base de la prueba presentada” A esta hora, aparentemente, el juez querellado no sabe que tiene dos demandas pendientes por decidir. Tampoco la Administradora de Tribunales ,quien dice haber revisado el caso, sabe que están pendientes las dos demandas a pesar que nombra la Reconvención en su carta.

En reunión sostenida en 30-12-2015 con la Comisionada de Disciplina Judicial, Lic. Carmen Ana Pesante, esta no tuvo más remedio que aceptar que las actuaciones del juez querellado no estaban de acuerdo con la ley, jurisprudencias y procedimientos aplicables. También aceptó, luego de nuestros planteamientos, se nos habían violado nuestros derechos constitucionales de poder disfrutar de nuestros derechos propietarios sin ataduras ilegales como son la Escritura Pública ilegal y los registros ilegales en la oficina de Copyright en Washington. En esta reunión estaba el Lic. Juan Corchado presente y puede dar testimonio de lo que aquí se dice. Además entiendo debe haber grabación de dicha reunión por la formalidad con que la Comisionada Lic. Pesante comenzó la reunión.

Dice el **Canon XII** : **“Por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia”**.

Si la Administradora , quien alega examinó el expediente , la sentencia y otros documentos, no pudo visualizar las dudas que arrojan la sentencia del juez Págán Ocasio y tampoco se da por enterada de las dos demandas pendientes de decidir se está declarando, en su carta, estar también totalmente parcializada a favor del juez quien estaba bajo su supervisión mientras el caso estaba en el tribunal o tal vez incapacitada para el puesto que ocupa. Entendemos por qué el gobierno federal incluyó recientemente a la Administración de Tribunales entre las agencias que no se les puede adelantar fondos por no ser confiables en el trabajo que realizan.

**Canon XIV de ética judicial: “El juez deberá evitar dilaciones injustificadas y para esclarecer cualquier extremo o impedir una injusticia” “ El juez debe en todo momento y por sobre toda otra consideración, sus actuaciones han de auspiciar el descubrimiento de la verdad como base esencial de la justicia”**

La parte demandada contestó la demanda alegando falsamente y sin evidencias que todas las denuncias en la demanda habían sido ya resueltas en otros casos. El tribunal tuvo la demanda ante su consideración 6 años, para concluir fraudulentamente que todas la reclamaciones habían sido atendidas en otros casos sin hacer especificación alguna como ya hemos dicho anteriormente. Las preguntas obligadas son : ¿Por qué el caso tardó 6 años para que el juez repitiera lo mismo que los demandados en sus inicios sin tampoco citar la supuesta evidencia que tenía para llegar a sus conclusiones?. ¿No faltó entonces el juez al Canon XIV de ética judicial que cita “las dilaciones injustificadas”? ¿No entorpeció el juez con sus dilaciones y actuaciones **“el descubrimiento de la verdad como base esencial de la justicia”**? **¿No está errada y parcializada la Jueza Administradora al decir en su carta que el juez no incurrió en conducta impropia, ni incurrió en crasa negligencia, ni faltó a ningún canon de ética sin tampoco validar sus argumentos**? ¿Qué examen hizo la Administración de Tribunales y qué evidencias encontraron en el expediente que le dieran validez a las desiciones corruptas del juez? **Sobre esto quiero una explicación detallada**

**de las pruebas encontradas en expediente por el funcionario de la División Legal que sustituya a la Administradora según se solicita en este escrito..** Debe informarse detalles que indiquen que cada asunto de la demanda el juez querellado actuó basado en evidencias contundentes.

**Es muy fácil “tirar toallas” diciendo la Administradora que todo se hizo correctamente y que todos debemos tener fé y creer en lo que ella dice.** Las explicaciones de la jueza Administradora son propia para idiotas según aparentemente cree la Administradora que somos. ¡Basta ya de faltarnos el respeto a nosotros y al pueblo de P.R.¡

**¿Cómo puede la Administradora justificar que un caso esté en el tribunal 6 años , sin razón justificada, ante la crisis económica que vive el país y que paga el pueblo?**

b) Menciona en su carta ( Pág 2 ,párrafo 3) que los querellados tenemos “la expectativa de que el presente proceso sea uno de evaluación de los méritos de la determinación judicial”

Nuestra querrela es clara en nuestras denuncias de la conducta antiética del juez querellado al emitir la sentencia fraudulenta y violar los canones de ética mencionados anteriormente y los derechos propietarios de los querellados según establece la Constitución tanto de P.R. como la de E.U.¿Es que emitir sentencias fraudulentas, violar las regas, jurisprudencias no es falta de ética? Ahora tenemos que la propia Administración de Tribunales se confabula en también violarnos nuestros derechos antes mencionados con tal de proteger al juez, otros funcionarios implicados y a los criminales.¿No mencionó públicamente la jueza Presidenta su interés en que prevalezca la justicia? ¿Era esto solo “un decir” o un show ante los hallazgos del FBI para calmar a los medios informativos y al pueblo?

También el juez querellado incumplió con las Reglas de Procedimiento Civil al emitir sentencia y que se detallan a continuación:

Regla 42.2 “Declaración de hechos probados y conclusiones de derecho”

En todos los pleitos el tribunal especificará los hechos probados....que constituyen los fundamentos de su resolución.

Se entiende que el juez faltó a esta regla ya que no fundamentó los hechos que sustentaban su desición fraudulenta.¿Desde cuándo los jueces están autorizados para violar las reglas establecidas para evitar los fraudes?

El problema que tiene la Administradora de los Tribunales es que varios jueces del Apelativo y del Tribunal Supremo avalaron las violaciones del derecho cometidas por el juez querellado y regularmente estos no admiten sus culpas. Pero estos no están autorizados a violarle los derechos al pueblo que cobijan bajo la Constitución de P.R. y E.U. .Se conoce que muchos jueces firman sin leer y dependiendo de lo que les dicen los oficiales jurídicos. Esto también fué un comentario que hizo la Comisionada de Diciplina Judicial, Lic. Carmen Ana Pesante ,

en reunión ya mencionada.

c) En párrafo 4 de su carta alega que “el juez se ajustó a las normas reglamentarias , éticas y jurisprudenciales en cuanto a la evaluación y ponderación de la prueba en dichos procedimientos de sentencia sumaria” Esta no fué la opinión de la Comisionada de Dicipлина Judicial, Lic. Pesante.

Tal parece que los canones de ética señalados anteriormente y que fueron tomados de los Canones de Ética de Jueces preparados por el Tribunal Supremo son diferentes a los canones de ética del juez querellado y los de la Administradora.

d) En último párrafo de la pág. 2 de su carta menciona asunto de la Escritura Pública ilegal donde se ejecutaba la apropiación ilegal de la música por la albacea demandada y la editora de música ACEMLA. En la demanda se reclamaban daños por la albacea negociar en 10-1996, 100% de la música que no le pertenecía mediante contrato ( espero lo haya visto en expediente) y luego una Escritura Pública fechada 9 de agosto de 1999,, según disparatadamente recomendó, sustituir contrato por Escritura Pública, la jefa de Notarías del Tribunal Supremo quién, sospechosamente, archivó nuestra querella sin consecuencias alguna ante la ilegalidad. La albacea no tenía documento alguno que validara tenía derecho alguno en la música según debió corroborar el abogado que preparó la Escritura en 1999. Posteriormente en 28 de enero del 2000 el Tribunal Apelativo resolvió la música pertenecía a los hijos exclusivamente. Esto está en el expediente que dice revisó la Administradora.

Esa Escritura, donde se ejecutaba un robo, se le solicitaba al juez querellado ordenara la eliminación de la misma lo cual no fué atendido. Tampoco fué atendido por el Tribunal de Carolina en el caso de herencia ante el Juez Herman Lugo del Toro donde la abogada de ACEMLA representaba a la albacea en en el caso de herencia.. **¿No le parece que ocurre algo sospechoso el dejar vigente una Escritura Pública ilegal por parte de dos jueces? ¿No responde esto a proteger los crímenes cometidos por la albacea demandada y la editora de música que se ha apropiado ilegalmente y a través de los años del dinero que nos pertenece? ¿No es esto una manera de proteger a los funcionarios públicos envueltos en la ilegalidad de una apropiación ilegal?**

La Administradora alega erróneamente en su carta que la demandante cedía sus derechos en la música o sea 50% de 8 canciones y que esto no afectaba los derechos de los querellantes ni les ha ocasionado daños. ¿De dónde saca estas conclusiones descabelladas la Lic. Llompart?

Si hubiese examinado bien la Escritura en el inciso segundo, tercero y cuarto se dice que los derechos otorgados en el contrato de octubre de 1996 (100% de la música) prevalecerían al firmar la demandada la Escritura. Por esta razón Acemla tiene al día de hoy registradas 384 canciones ilegalmete en la oficina de Copyright. Que la Directora de Notaría y ahora la Jueza Administradora quisiesen proteger al abogado corrupto que la preparó es otra cosa. Además la Escritura se hizo en 1999 antes de la desición del Tribunal Apelativo del 28 de enero del

2000 que resolvió la música pertenecía exclusivamente a los hijos. ¿Vió eso en el expediente? **¿Por qué en los pasados 15 años dos jueces , Herman Lugo del Toro y el querellado Ángel Pagán Ocasio se han negado a ordenar el desregistro ilegal de la música en la oficina de Copyright?** ¿No le resulta sospechoso de complicidad en el crimen de parte de estos dos jueces? ¿A quién favorece esto si no es a los criminales?

La Escritura se hizo antes que un juez federal, a pesar de ser cosa ya juzgada en el 2000, determinara en el 2005 que la albacea tenía 50% en 8 canciones. ¿Es específica la Escritura ilegal de qué derechos tenía la viuda albacea y el título de las 8 canciones ? ¿Explica la Escritura quienes son los dueños del restante de la música como en ley procede?

**¿ Examinó la Administradora estos detalles del expediente según alega?¿Por qué se permite que una Escritura Pública ilegal esté disponible para que el que se apropió ilegalmente pueda negociar lo que no le pertenece?¿No es esto participar del crimen que se cometió y el que se pueda cometer en un futuro? La Administradora , el juez querellado y el juez Herman Lugo del Toro quien tuvo el caso de herencia entre otros, los abogados participantes y representando a los demandados son responsables del crimen.** La música de Venegas está registrada ilegalmente (384 canciones), a nombre de los demandantes, en la oficina de Copyright en Washington desde el 1996 hasta el día de hoy siendo esto un crimen federal Y como estamos en los corruptos tribunales de este país desde 1997 nadie ve nada ilegal.(Copia de estos registros ilegales están en el expediente que dice la Administradora que revisó.???)

Si la Administradora revisó bien el expediente, como dice que hizo, habrá visto que el juez dió validez a una carta fatula supuestamente enviada enviada a la Oficina de Copyright en mayo del 2008 que la misma no habla nada del desregistro de la música , tampoco incluye título alguno de las canciones a remover por lo que aún están allí en status ilegal. Pero para el juez corrupto y la jueza Llompart Zeno todo está bien. **Indiscutiblemente este caso del robo de la música de Venegas Lloveras es uno emblemático en cuanto a ilustrar la corrupción judicial en P.R.**

También se solicitaba indemnización al tribunal por las actuaciones de la albacea demandada respecto a la negociación de la música lo cual tampoco fué evidenciado por el juez, diciendo todo fué atendido en nadie sabe qué caso, ni si fuimos compensados etc. No puede decirlo porque esto no ocurrió. ¿Y la Administración de Tribunales se atreve a decir que el juez hizo muy bien su trabajo, que no fué negligente, cumpliendo con las leyes, jurisprudencia y ética? Que forma tan irresponsable de despachar el crimen.

La verdad que en P.R, ocurren cosas en los tribunales, que cualquiera se puede robar o cometer el crimen que le que le parezca y sale bien si tiene dinero y si no es atendido por la prensa. Esto lo sabe el criminal y los abogados que abusan de la justicia. Esta es la denuncia que diariamente el pueblo hace públicamente. Así sucedió con el juez Hernández de Aguadilla y si el FBI no interviene aún el juez estaría vendiendo sus absoluciones y no hubiese sucedido nada con los encubridores del sistema pagados por el pueblo oprimido de

P. R.

**Pero la mentira y el engaño tiene fecha de vencimiento y al final todo se descubre pero para entonces la confianza se ha perdido para siempre. Con esto estoy advirtiendo que no estamos cansados y nuestra lucha continuará.**

### **III Solicitud de que se especifique qué evidencia tenía el juez para su sentencia.**

Ante las conclusiones erróneas de la jueza Administradora de que el juez no cometió faltas éticas y no incurrió en parcialidad (Canon XII), que fué diligente, (Canon II) que resolvió con fundamentos sus decisiones (Regla 42.2 de Procedimiento Civil) que sus determinaciones fueron basadas en la verdad ( Canon XIII) y basándonos en que los 6 abogados querellados no pudieron validar con hechos probados , resulta mandatorio se nos informe qué evidencia había en expediente que probara las siguientes denuncias de la demanda habían sido resueltas en otros casos:

- 1) ¿Dónde se resolvió la interferencia torticera por Acemla- Lamco al interferir con el contrato Chavez- Venegas al inducir a Chávez que lo incumpliera a través de los años en forma continúa y hasta el día de hoy.?
- 2) ¿En qué caso se resolvió el incumplimiento de contrato por Chávez, del contrato suscrito por Chávez -Venegas al no hacer inventario del caudal y ceder la música a Acemla, ejecutando así el robo de la música según planificado por los demandantes ACEMLA- LAMCO y sus ejecutivos Luis Raúl Bernard, José Bernard y José Lacomba Colón?
- 3) ¿En qué caso se adjudicaron daños por pérdidas de los hermanos Venegas de cientos de miles de dólares reclamadas y cobradas por ACEMLA – LAMCO a usuarios de la música de Venegas a las cuales no tenían derechos algunos?
- 4) ¿En qué caso se les pagaron daños a los hermanos Venegas por la correspondencia cursada por ACEMLA- LAMCO a los usuarios de la música de Venegas dando a entender que los dueños de la música de Venegas eran ellos y no de los hermanos Venegas?.
- 5) ¿En qué caso se compensó a los hermanos Venegas la destrucción del mercado y la posibilidad de venta al crear una confusión sobre la titularidad de la música? ¿Cómo se resolvió?
- 6) ¿ En cual caso se adjudicaron daños causados al evitar que la música sea usada y grabada por temor a ser demandados por ACEMLA- LAMCO? .¿Dónde y cómo se resolvió?
- 7) ¿ En qué caso se resolvió el daño causado por el uso ilegal de Acemla- Lamco por el uso ilegal de la imagen de Guillermo Venegas para promocionar su negocio? .¿Cómo se resolvió?
- 8) ¿ En qué caso se resolvió la anulación de la Escritura Pública ilegal ? .¿Cómo se resolvió?
- 9) ¿En qué caso se resolvió el interdicto para ordenar el desregistro de la música a nombre



de los demandados en la Copyright Office?

10) ¿En qué caso se resolvió el interdicto para que los demandados dejen de interferir con asuntos de la música de Venegas? ¿Qué ordenes dió el juez querellado u otro?

11) ¿En qué caso se resolvió el interdicto para que se removiera material de promoción de la música de Venegas de la página de internet de ACEMLA- LAMCO?

12) ¿Dónde se resolvió el interdicto solicitando que Acemla – Lamco publicara en periódico que no es dueño de la música de Venegas?

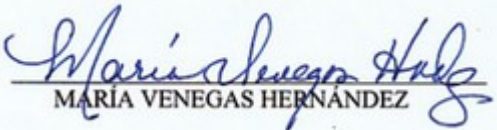
13) ¿Dónde y cómo se atendió interdicto para que Acemla- Lamco notifique a todos sus clientes sobre lo decidido en los tribunales, que la música pertenece a los hijos de Venegas?

14) ¿Cómo atendió el juez querellado la Reconvencción de Rafael Venegas? ¿ Cual fué su decisión y sus fundamentos?

15) ¿Cómo resolvió el juez querellado demanda de difamación de la demandada Chávez?

Todas las preguntas anteriores deben ser contestadas por la Directora o Director de Asuntos Legales y documentadas qué tribunal emitió las desiciones, número del caso, juez, citar desición del juez, fecha de dicha desición y acompañar con la evidencia presentada ante el juez querellado. Sabemos en el expediente no existen tales evidencias. De no hacerse esto prevalecería nuestra denuncia respecto al juez querellado y se entendería por qué 6 abogados no pudieron contestar la querella presentada en el TS.

Sometido en 1 de septiembre 2015 a la Administración de Tribunales.



MARÍA VENEGAS HERNÁNDEZ

[marujavenegas@gmail.com](mailto:marujavenegas@gmail.com)

(787) 895- 3564

PO Box 83

Quebradillas, P. R. 00678

cc.

Rafael Venegas

10 San Valentín

San Juan P.R. 00926

Lcda. Carmen Ana Pesante

Comisionada de Diciplina Judicial

Sr. Carlos Cases

Director FBI